

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**17853** *ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se rectifica la de 29 de marzo pasado, aprobatoria de la convocatoria para cubrir mediante oposición libre plazas vacantes de Auxiliares de Laboratorio con título de Grado Medio.*

Hmo. Sr.: Aprobada por Orden de este Departamento de 29 de marzo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1974, la convocatoria para cubrir plazas mediante oposición libre de Auxiliares de Laboratorio con título de Grado Medio, se estima conveniente que, en atención a las características de dichas plazas y a fin de promover una mayor igualdad de oportunidades para el acceso a las mismas de quienes estén en posesión de titulaciones académicas adecuadas a la función a desarrollar al servicio de este Ministerio, se amplie a los titulados de Grado Medio de cualquier especialidad la posibilidad de tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, limitadas en la convocatoria que se cita a quienes estuvieren en posesión de título oficial de Peritos Agrícolas o de Montes o de Ingenieros Técnicos en especialidades Agrícolas o Forestales, procediendo, por tanto, al amparo de lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo se subsane la omisión producida.

En consecuencia este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha acordado lo siguiente:

1.º La base 2, c), de la convocatoria aprobada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1974 para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de Laboratorio con título de Grado Medio quedará redactada del modo siguiente:

«Estar en posesión de título oficial de grado medio expedido por Escuelas Técnicas de Grado Medio.»

2.º La base 9.1, 3), de la citada convocatoria quedará redactada del siguiente modo:

«Título oficial de grado medio expedido por Escuelas Técnicas de Grado Medio, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención, o certificación expedida por la respectiva Escuela en la que se acredite haber abonado los mencionados derechos; este requisito debe cumplirse con fecha anterior a la de terminación del plazo de presentación de instancias.»

3.º El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para proveer las plazas a que se refiere esta Orden, así como el de abono de los derechos de examen, será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

**17854** *ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se rectifica la de 29 de marzo pasado, aprobatoria de la convocatoria para cubrir mediante oposición libre plazas vacantes de Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales con título de Grado Medio.*

Hmo. Sr.: Aprobada por Orden de este Departamento de 29 de marzo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1974, la convocatoria para cubrir plazas mediante oposición libre de Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales con título de grado medio, se estima conveniente que, en atención a las características de dichas plazas y a fin de promover una mayor igualdad de oportunidades para el acceso a las mismas de quienes estén en posesión de titulaciones académicas adecuadas a la función a desarrollar al servicio de este Ministerio, se amplie a los titulados de grado medio de cualquier especialidad la posibilidad de tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, limitadas en la convocatoria que se cita a quienes estuvieren en posesión de título oficial de Peritos Agrícolas o de Montes o de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas o Forestales, procediendo, por tanto, al amparo de lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se subsane la omisión producida.

En consecuencia, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha acordado lo siguiente:

1.º La base 2, c), de la convocatoria aprobada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1974 para cubrir plazas vacantes de Especialistas en Ciencias Químicas o Naturales con título de Grado Medio quedará redactada del modo siguiente:

«Estar en posesión de título oficial de Grado Medio expedido por Escuelas Técnicas de Grado Medio.»

2.º La base 9.1, 3), de la citada convocatoria quedará redactada del siguiente modo:

«Título oficial de grado medio expedido por Escuelas Técnicas de Grado Medio, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes para su obtención, o certificación expedida por la respectiva Escuela en la que se acredite haber abonado los mencionados derechos; este requisito debe cumplirse con fecha anterior a la de terminación del plazo de presentación de instancias.»

3.º El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para proveer las plazas a que se refiere esta Orden, así como el de abono de los derechos de examen, será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

## ADMINISTRACION LOCAL

**17855** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso convocado para provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Inca.*

Extracto de las bases del concurso convocado por la excelentísima Diputación Provincial de Baleares para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Inca, con capitalidad en Inca.

Su demarcación comprende los municipios de Alaró, Alcudia, Binisalem, Búger, Campanet, Costitx, Consell, Escorca, Inca, Lloseta, Llubi, María de la Salud, Mancor del Valle, Muro, Pellença, La Puebla, Sancellas, Santa Margarita, Selva, Sineu y Lloret de Vista Alegre.

La provisión de esta vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, pudiendo concursarlas los funcionarios mayores de edad que se encuentren en situación activa o en excedencia especial en alguno de los Cuerpos de la Administración siguientes, siempre que cuenten con cuatro años, al menos, de servicio en el Ministerio de Hacienda:

Escuela Técnico Administrativa, a extinguir, del Ministerio de Hacienda.

De Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Intendentes al servicio de la Hacienda.

Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Abogados del Estado.

Contadores del Estado.

Inspectores diplomados de los Tributos; General Técnico, General Administrativo y General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

Técnicos de Aduanas y Administrativos de Aduanas, que además de los años fijados, se encuentren en situación activa en dicho Departamento en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Hallarse en posesión del diploma de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda, o tener reconocida dicha aptitud, conforme a la prevención sexta del artículo 26 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre.

Los demás funcionarios indicados en el número segundo del artículo 59 que no posean el diploma de aptitud.

Si no concursaran funcionarios de Hacienda Aptos, se adjudicará la plaza entre los funcionarios provinciales de esta Corporación, concurrentes, que sean idóneos para el cometido recaudatorio, conforme a lo determinado en el artículo 59, modificado por el Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre, y el artículo 61, 3, del Estatuto Orgánico.

Los Recaudadores, en general, que solamente reúnan las condiciones de los apartados a) y b) del artículo 56, 2, del Estatuto Orgánico podrán acudir al concurso por su cualidad de funcionarios exclusivamente, aunque no se hallen en posesión del diploma de aptitud ni tengan reconocida ésta.

El promedio del cargo ordinario de valores en el bienio 1972/73 es de 70.127.334 pesetas.

Categoría: Primera.

Retribución del Recaudador. Valores del Estado: Premio de cobranza en voluntaria, el 0,20 por 100.

Participación en recargos de prórroga, la mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 5 por 100, o sea el 2,50 por 100 para el Recaudador.

Participación en apremios en período ejecutivo, la mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 15 por 100 sobre los recibos y certificaciones de débito, o sea el 7,50 por 100 para el Recaudador.

Si la recaudación en período voluntario alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio especial equivalente al 60 por 100 de lo que el Estado abone a la Corporación, conforme al artículo 78 del Estatuto Orgánico.

Con independencia de la recompensa anterior, para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Otros premios. Además, el Recaudador tendrá derecho a percibir los siguientes premios:

Por la recaudación del arbitrio municipal de rústica y urbana, el 2 por 100.

Cámara de Comercio: Licencia fiscal, el 4,60 por 100.

Cámara de Comercio: Cuota de beneficios, el 4 por 100.

Cámara Urbana, el 7 por 100.

Cámara Sindical Agraria, el 4,60 por 100.

Arbitrios provinciales: Los que asimismo encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijen.

Cuantía de la fianza: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 82 y 93 del Estatuto Orgánico, la fianza individual se fija en la cantidad de 3.508.366 pesetas. Esta se prestará, de acuerdo con el texto legal antes indicado, en la forma siguiente: un tercio de la fianza, al menos, en metálico o títulos de la deuda pública, y los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de Seguros de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión de los de personal, Seguridad Social, local, material de oficina, locomoción, etc.

Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de la escritura, el impuesto que grava la constitución y devolución de la fianza, los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en el Registro de la Secretaría General de esta excelentísima Diputación Provincial, en horas de nuevo a catorce, consignándose en las instancias que queda obligado el concursante a la aceptación íntegra del contenido de las bases del concurso.

La resolución del concurso podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, conforme al artículo 85, 1.º del Estatuto Orgánico.

La falta de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquella, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16.816 del día 30 de julio de 1974.

Lo que se publica en ese periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1974.—El Presidente interino.—6.380-E.

17856

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Manacor.**

Extracto de las bases del concurso convocado por la excelentísima Diputación Provincial de Baleares para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Manacor, con capitalidad en Manacor.

Su demarcación comprende los municipios de Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreras, San Juan, Santany, San Lorenzo, Son Servera, Villafraña y Ses Salines.

La provisión de esta vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio, a tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, y el artículo 61, 3.º del Estatuto Orgánico.

Si no concursaran funcionarios provinciales aptos, se adjudicará la plaza entre los funcionarios de Hacienda concursantes,

que reúnan las condiciones exigidas por los artículos 25, 56 y 59 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre.

Los Recaudadores, en general, que solamente reúnan las condiciones de los apartados a) y b) del artículo 56, 2.º del Estatuto Orgánico podrán acudir al concurso por su cualidad de funcionarios, exclusivamente, aunque no se hallen en posesión del diploma de aptitud ni tengan reconocida esta.

Promedio del cargo ordinario de valores bienio 1972-73: pesetas 91.875.346.

Categoría: Primera.

Retribución de los Recaudadores: Premio de cobranza en voluntaria, el 0,20 por 100.

Participaciones en recargos de prórroga: La mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 5 por 100, o sea el 2,50 por 100 para el Recaudador.

Participaciones en apremios en período de ejecutiva: La mitad del premio que corresponda a la Diputación, que es el 15 por 100 sobre los recibos y certificaciones de débito, o sea el 7,50 por 100 para el Recaudador.

Si la recaudación en período voluntario alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio especial equivalente al 60 por 100 de lo que el Estado abone a la Corporación, conforme al artículo 78 del Estatuto Orgánico.

Con independencia de la recompensa anterior, y para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

Otros premios. Además, el Recaudador tendrá derecho a percibir los siguientes premios:

Por la recaudación del arbitrio municipal de rústica y urbana, el 2 por 100.

Cámara de Comercio: Licencia fiscal, el 4,60 por 100.

Cámara de Comercio: Cuota de beneficios, el 4 por 100.

Cámara Urbana, el 7 por 100.

Cámara Sindical Agraria, el 4,60 por 100.

Plazas del Campo, el 4,60 por 100.

Arbitrios provinciales: Los que, asimismo, encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijen.

Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión de los de personal, Seguridad Social, local, material de oficina, locomoción, etc.

Cuantía de la fianza: Conforme a los artículos 82 y 93 del Estatuto Orgánico, la fianza individual se fija en la cantidad de 4.593.787 pesetas. Esta se prestará de la siguiente forma: un tercio de la fianza, al menos, en metálico o en títulos de la deuda pública, y los dos tercios restantes podrán serlo por póliza de Seguro de Crédito y Caución o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura y el impuesto que grava la constitución y devolución de la fianza.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en el Registro de la Secretaría General de esta excelentísima Diputación Provincial, en horas de nuevo a catorce, consignándose en las instancias que queda obligado el concursante a la aceptación íntegra del contenido de las bases del concurso. Serán de cuenta del Recaudador nombrado los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

La resolución del concurso podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, conforme al artículo 85, 1.º del Estatuto Orgánico.

La falta de posesión del Recaudador nombrado ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquella, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número 16.816 del día 30 de julio de 1974.

Lo que se publica en ese periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1974.—El Presidente interino.—6.380-E.

17857

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña referente al concurso para proveer cuatro plazas de Médicos residentes en el Hospital Provincial de Santiago.**

El «Boletín Oficial» de la provincia número 176, de hoy, publica la convocatoria detallada.

Las plazas objeto de esta convocatoria son dos para la Clínica de Pediatría y dos para la de Anestesiología.